

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

Ref Divisorio Rad. 1100140030532019-00668-00

1- Frente al derecho de petición invocado por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que, conforme a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, este no resulta procedente en los procesos judiciales, cuyo trámite se encuentra regulado.

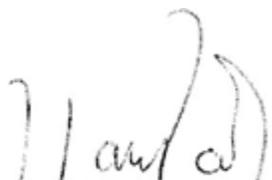
2. Para continuar con el trámite procesal, teniendo en cuenta que no obra constancia que la comunicación que designa a la abogada Diana Lucia Peña Acosta, en amparo de pobreza, enviada al correo diana_lup@hotmail.com, reporte que haya sido entregada en la bandeja de entrada del correo en mención, la Juez Resuelve

Por secretaria notifíquese la designación conforme a lo normado en el artículo 154 del C.G.P y **en atención al artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, a la dirección electrónica de la citada abogada al correo electrónico diana_lup@hotmail.com, dejando la constancia de su envío y la que reporte el servidor de su entrega

Advertir que la notificación de la designación deberá efectuarse de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del junio de 2020

En el evento que la designada guarde silencio, previo a ingresar al Despacho se debe verificar si la comunicación de la designación fue recibida y anexar la constancia pertinente.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
J

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.99 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 22 de junio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaría</p>
